

Villa Regina, 27 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: C.L.. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00590-F-2024, de los que;

Que en fecha 06/03/2026 obra informe de intervención mediante Nota N° 102/ 2026 remitido por el Órgano Proteccional dando cuenta del trabajo que el organismo viene realizando con la familia guardadora del niño L.M.C., del agotamiento de la intervención con los progenitores, y el asesoramiento otorgado a los efectos de la promoción de las vías legales a fines de obtener una figura jurídica mas estable en post del interés superior del niño. Del informe surge la sugerencia efectuada por las efectoras respecto de la prórroga de la guarda del niño L. en favor de los abuelos paternos, conforme establece el Art. 657 del CCyC.-.

Que en providencia de fecha 06/03/2026 se confiere vista a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien se expide a favor de la prórroga de la guarda judicial, señalando que subsisten los "supuestos de especial gravedad" prescripto por la normativa, y atento que ello resulta en conformidad con el Interés Superior del niño L.M.C.. A su vez, solicita la suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental a los progenitores, de conformidad con el art. 702 inc. d) del CCyCN.-

Que en el día de la fecha pasan AUTOS A RESOLVER.-

CONSIDERANDO:

Encontrándose en condiciones de resolver respecto de la prórroga de la guardia judicial otorgada a la Sra. V.V.S. respecto de su nieto L.M.C., adelanto que hará lugar a lo peticionado desde el órgano proteccional excepcionalmente y por única vez.-

Para así resolver parto por valorar que L. se encuentra bajo el cuidado personal de sus abuelos paternos, los Sres. V.V.S. y R.G. desde aproximadamente septiembre del 2024, cuando el mismo tenía la corta edad de 6 meses.-

Del último informe del Organismo Proteccional agregado en autos se extrae, que la situación familiar desde ese entonces no se ha modificado, que los progenitores de L. continúan en situación de calle, con problemas de consumo, que por momentos retoman el vínculo conyugal y por momentos están separados. Se resalta que ninguno de los progenitores presenta deseo genuino de ver y compartir tiempo con su hijo.

Aunado a ello, se destaca que tal se ha mencionado en informes anteriores, los motivos que dieron origen a la Medida Excepcional de Protección de Derechos en las presentes actuaciones no se han modificaron, atento a continuar la conducta negligente de ambos progenitores.-

Bajo tal escenario, ponderando que la Sra. S. ha ejercido satisfactoriamente el rol de guardadora de L.M.C., logrando restituir sus derechos y considerando lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, corresponde prorrogar, excepcionalmente y por única vez, la guardia judicial otorgada a la Sra. S. respecto del niño de autos, por el término de UN año conforme en los términos y alcances de lo dispuesto por el art. 657 del C. C. y C.-

Sin perjuicio de lo expuesto, es necesario señalar que en reiteradas oportunidades, desde el órgano proteccional como en las presentes actuaciones se ha informado a los Sres. S. y G. de otras instancias judiciales en resguardo de una solución definitiva a favor de su nieto. Ello en atención a que es imperiosa la necesidad de otorgar una figura definitiva a la situación de representación legal del mismo.-

Por lo expuesto,

FALLO:

1) Prorrogar la guarda judicial otorgada a la Sra. V.V.S., DNI 2. de su nieto, el niño L.M.C., DNI 7. en resolución de fecha 17/03/2025, de manera excepcional y por única vez por el plazo de 1 año contado desde el dictado de la presente, debiendo la guardadora instar la vía judicial correspondiente a los fines de iniciar la tutela judicial respecto de su nieto.-

2) Disponer la suspensión de la responsabilidad parental de los Sres. Karen Aldana Campos y Cristian Guerrero, progenitores del niño L.M.C., DNI 7. , conforme prescribe el art. 702 inc. d. CCyC.-

3) Oficiarse al Órgano Proteccional de lo aquí dispuesto y en miras a que informe mensualmente sobre la continuidad del seguimiento de la situación del niño en los presentes autos y el acompañamiento profesional a la familia guardadora, atento las estrategias, periodicidad, metodología de evaluación y técnicas implementadas informando al Juzgado respecto sus resultados.-

4) Notifíquese a la Sra V.V.S. (guardadora) y al Sr. C.G. (progenitor) por Secretaría .-

Notifíquese por nota a la Defensoría de Menores y a la Sra. K.A.C. (progenitora) .-

Regístrese.-

Fdo. CAROLINA MARIBEL PEREZ CARRERA, JUEZA DE FAMILIA
SUBROGANTE.-

s.v